

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES
INADMISIBLES DEL PROGRAMA DE
RECONOCIMIENTO DE TESOROS
HUMANOS VIVOS EN CHILE, DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y
LAS ARTES, CONVOCATORIA 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1342 *28.07.2016

VALPARAÍSO

VISTO:

Lo previsto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas N° 0894, y N° 0982, ambas de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de su objeto y funciones, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, ha implementado –desde el año 2009- el Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos en Chile, a través del cual el Estado chileno destaca y reconoce a personas y colectivos que crean, recrean y transmiten saberes y técnicas que les han sido heredadas, y que fortalecen la identidad de sus comunidades y enriquecen la diversidad cultural presente en el territorio nacional. Con este reconocimiento se busca establecer las mejores herramientas para una eficaz puesta en valor de nuestro patrimonio, y promover su registro, transmisión y salvaguardia. De este modo, se proyecta más ampliamente a relevar y visibilizar la multiplicidad de culturas presentes en el país, como una base que favorezca la cohesión e integración social.

Que en este contexto, el Consejo invitó a participar en la convocatoria pública para la presentación de candidaturas de cultores para ser reconocidos/as como **Tesoros Humanos Vivos**, y cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 0894, de 2016, las cuales fueron modificadas –ampliando el plazo de convocatoria- mediante la Resolución Exenta N° 0982, de 2016.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el acápite V.1 de las mencionadas bases, una vez recibidas las postulaciones, el Departamento de Patrimonio Cultural efectuó el examen de admisibilidad de las mismas, verificando que 15 de ellas se encuentran fuera de las condiciones de la convocatoria, según los fundamentos que se consignan en el acta respectiva.

Que por su parte, el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 0894, de 2016, delegó en la Jefatura del Departamento de Patrimonio Cultural la facultad para dictar las resoluciones que resuelven acerca de la inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

Que en cumplimiento de las bases aprobadas, corresponde dictar el respectivo acto administrativo que fije la nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria; por tanto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Decláranse inadmisibles las postulaciones que se individualizan a continuación, según fundamentos indicados en acta de inadmisibilidad, en el marco del Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos en Chile, convocatoria 2016:



Folio	Nombre del cultor/a	Nombre del patrocinador/a o representante legal	Fundamento
160102	Manuel Antonio Belmar Zúñiga	Sandra Elizabeth Quinteros Mora	No acompaña copia simple por ambas caras de la cédula de identidad del cultor postulado, según se exige en el acápite III.4.2. número 4 de las bases de la convocatoria.
160305	Alejandro Franklin Aracena Siales	Patricia Ilonka Csillag Pimstein (Fundación Pro Cultura)	No acompaña certificado de vigencia (con fecha de expedición no superior a 90 días corridos contados hacia atrás desde la fecha de la postulación) y documentación que acredite la personería de su representante, con indicación del número de RUT de la persona jurídica, según se exige en el acápite III.4.2. número 6 de la bases de la convocatoria, en relación a lo dispuesto en el III.4.3. referido a la re-postulación.
160306	Alberto Alejandro Tapia Trujillo	Edgardo Armando Toledo Toledo (Centro Cultural y Artístico de Comunicaciones Radiofónicas Enlaser)	No acompaña copia simple por ambas caras de la cédula de identidad del cultor postulado, según se exige en el acápite III.4.2. número 4 de las bases de la convocatoria.
160403	Movimiento de cursillo de cristiandad	Víctor Hugo Rojas Navarro	De conformidad a lo dispuesto en el acápite III.2 de las bases, no se acepta para la presente convocatoria, la auto-postulación, entendiendo por tal la postulación realizada por el mismo cultor/a, sino que sólo las presentadas por terceros patrocinadores.
160505	Rafael Rapu Haoa	Pedro Pablo Edmuns Paoa (Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua)	No acompaña copia simple por ambas caras de la cédula de identidad del cultor postulado, según se exige en el acápite III.4.2. número 4 de las bases de la convocatoria.
160608	Luis Silva Vásquez	Pablo Alberto Lacoste Gargantini	No acompaña copia simple por ambas caras de la cédula de identidad del cultor postulado, según se exige en el acápite III.4.2. número 4 de las bases de la convocatoria.
160610	Miguel Ángel González López	Miguel Ángel González López	De conformidad a lo dispuesto en el acápite III.2 de las bases, no se acepta para la presente convocatoria, la auto-postulación, entendiendo por tal la postulación realizada por el mismo cultor/a, sino que sólo las presentadas por terceros patrocinadores. Asimismo, tampoco se acompañó las declaraciones juradas simples exigidas en el III.4.2. números 2 y 3.
160613	Juan Luis Antonio Mena Saavedra	Víctor Fernando Cabrera Esparza (Fundación para el Desarrollo Cultural de Graneros)	No acompaña copia simple por ambas caras de la cédula de identidad del cultor postulado, ni del representante legal de la persona jurídica patrocinadora, según se exige –respectivamente- en el acápite III.4.2. números 4 y 5 de las bases de la convocatoria.
160706	Georgina Isabel Correa Ormazabal	Mabel Cecilia Reyes Rojas (Ilustre Municipalidad de Vichuquén)	No acompaña copia simple por ambas caras de la cédula de identidad de la cultora postulada ni de la representante legal de la persona jurídica patrocinadora; y tampoco copia del fallo del tribunal electoral respectivo o del acto de asunción de cargo del Alcalde/sa según se exige –respectivamente- en el acápite III.4.2. números 4, 5 y 7 de las bases de la convocatoria.
160803	Rosalba del Carmen Navarrete	Juan Pablo Rodríguez Urrutia (Unión Comunal	No acompaña certificado de vigencia (con fecha de expedición no superior a 90 días

	Navarrete	de Organizaciones de Arte y Cultura)	corridos contados hacia atrás desde la fecha de la postulación) y documentación que acredite la personería de su representante, con indicación del número de RUT de la persona jurídica, según se exige en el acápite III.4.2. número 6 de las bases de la convocatoria, en relación a lo dispuesto en el III.4.3. referido a la re-postulación.
160902	Marcelo Guillermo Floody Armstrong	Sergio Puebla Araya	Sólo acompaña la ficha de postulación, pero ningún otro de los documentos exigidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del acápite III.4.2 de las bases de la convocatoria
160905	Pedro Froilán Villarroel Sandoval	Susana Ximena Aguilera Vega (Ilustre Municipalidad de Vilcún)	No acompaña copia simple por ambas caras de la cédula de identidad del cultor postulado ni de la representante legal de la persona jurídica patrocinadora; y tampoco copia del fallo del tribunal electoral respectivo o del acto de asunción de cargo del Alcalde/sa según se exige – respectivamente- en el acápite III.4.2. números 4, 5 y 7 de las bases de la convocatoria.
161401	Juana Miriam Lancapichún Vera	Juana Miriam Lancapichún Vera	De conformidad a lo dispuesto en el acápite III.2 de las bases, no se acepta para la presente convocatoria, la auto-postulación, entendiéndose por tal la postulación realizada por el mismo cultor/a, sino que sólo las presentadas por terceros patrocinadores.. Asimismo, tampoco se acompañó declaración jurada simple, de la persona postulada, según se exige en el acápite III.4.2. número 2.
161003	Elena Eledina Oyarzo Ojeda	Juan Paulo Huirimilla Oyarzo	No acompaña copia simple por ambas caras de la cédula de identidad de la cultora postulada, ni del/la Patrocinador/a de la postulación, según se exige – respectivamente- en el acápite III.4.2. números 4 y 5 de las bases de la convocatoria.
161203	Comunidad Yagán Bahía Mejillones	José Germán González Calderón (Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos)	Postulación fue presentará fuera del plazo establecido para ello, el cual vencía el día 07 de julio de 2016, a las 16:00 de Chile Continental, para todas las regiones del país. Sin perjuicio de ello, tampoco se acompañaron los documentos exigidos en los números 3, 4, 6 y 7 del acápite III.4.2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución -y sus antecedentes fundantes- por el Departamento de Patrimonio Cultural, a todos a los patrocinadores/as individualizados/as en el artículo primero, vía correo electrónico –siempre que hubiere elegido y señalado una dirección de correo electrónico de acuerdo a las bases de la Convocatoria- o por la Sección Secretaría Documental vía carta certificada, que contenga copia íntegra de esta resolución, debiendo efectuarse en los correos electrónicos o domicilios que consten en el formulario postulación respectivo.

En el evento que la notificación deba hacerse por carta certificada, el Departamento de Patrimonio Cultural, informará a la Sección Secretaría Documental los domicilios de los postulantes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase presente que conforme al artículo 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los interesados en esta resolución les asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii)

recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo precedente. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que conforme la Ley N° 19.880, en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su envío al notificado.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada totalmente, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibile" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "S. Díaz Valdés".

SOLANGE DÍAZ VALDÉS
JEFA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO CULTURAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Handwritten initials "ALD" in blue ink.
C/E/PCA
Resol 06/745

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Patrimonio Cultural
- Departamento Jurídico.